

Madrid, a 7 de mayo de 2020.

**A la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la
Federación De Asociaciones de Periodistas de España**

DOÑA BEATRIZ MICAELA CARRILLO DE LOS REYES, en calidad de Vicepresidenta Segunda del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, órgano interministerial y adscrito al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que representa al movimiento asociativo gitano de España, comparece ante esta Comisión y, como en mejor en Derecho proceda,

EXPONE

Que hemos tenido conocimiento de la emisión **el pasado 6 de mayo del presente**, por parte de la cadena de televisión **TELECINCO**, propiedad del prestador de servicios de comunicación audiovisual **MEDIASET**, concretamente en **“EL PROGRAMA DE ANA ROSA”**, de la noticia sobre el asesinato de un vecino de un pueblo de la provincia de Huelva a manos de otra persona, cuyo tratamiento periodístico resulta absolutamente denigratorio y discriminatorio, por lo que acudimos a esta Comisión para plantear nuestra queja de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Guardia Civil detuvo el martes sobre las 15,00 horas a un hombre en Rociana del Condado como presunto autor de un **homicidio con arma de fuego**. Según informó la Guardia Civil, al parecer esta persona abrió fuego pensando que **“estaba siendo víctima de un robo en su finca”**. El disparo acabó con la vida de un padre de familia de cuatro hijos, un hombre de unos 45 años, de etnia gitana, que trabajaba en el campo, natural de Castilla-La Mancha, que llevaba más de 15 años en este municipio onubense de la comarca del Condado. **El titular del Juzgado de Instrucción de Huelva que se ha hecho cargo de la investigación de la muerte de este hombre, y ha decretado el secreto de sumario sobre las actuaciones.**

SEGUNDO.- Pues bien, esta lamentable noticia fue tratada en el referido programa de televisión con un sesgo absolutamente discriminatorio que deja muy atrás el necesario rigor informativo cuando se trata de hechos noticiables luctuosos como este.

Tal y como se puede constatar en el documento que adjuntamos, además de hacer una referencia expresa a la etnia de la víctima, por parte de la autora del vídeo que sirve de imagen para el relato de los

hechos, se trata de justificar su asesinato por el hecho de que algunos vecinos, evidentemente sin identificar, califican el perfil de la víctima como de “problemático”.

Aunque apenas tenemos datos acerca de los sucesos ocurridos, ya que lógicamente se ha decretado en sede judicial el secreto de sumario, se ha dado por hecho que la víctima, por sus circunstancias personales y su adscripción étnica, *era conflictivo* y se dedicaba a *temas turbios*. Y se ofrecen esos datos como hechos absolutamente fiables, ya que se trata de las manifestaciones de “una vecina” que contrastan con el también supuesto cariño del que goza en el pueblo el presunto asesino, “por su calidad humana”.

Y tras el video, la guinda se puso con el epílogo, la reflexión de la directora y presentadora del programa, Ana Rosa Quintana, que, fuera de cualquier código ético y periodístico, intenta buscar la defensa jurídica del asesino, a través de la figura jurídica de la defensa propia, del miedo insuperable, preconstituyendo una situación jurídica en el que la víctima para a ser el victimario

TERCERO.- La performatividad, según la entiende Judith Butler, es ese poder reiterativo del discurso para producir los fenómenos que regula e impone. Este fenómeno ocurre, en la mayoría de noticias sobre gitanos, a partir de esta repetición de calificativos que aluden exclusivamente a la etnia, relacionándose de manera directa con las personas a través del acto enunciativo. Esto se ve de manera clara en el tratamiento que se le ha dado a esta noticia. Hemos olvidado que se trata del asesinato a sangre fría de un ser humano, para poner el acento en el hecho de que supuestamente la víctima (y considerando el hipotético relato de una vecina como un dogma de fe), se trata de un ser inferior, conflictivo, asocial y que al parecer merecía el triste final que ha tenido, obviando completamente el dolor de una familia, de unos niños que han perdido a su padre, ya que el hecho de que fuera un gitano que entraba a coger un puñado de habas, si es que se demuestra que así fue, justifica la acción del presunto asesino.

CUARTO.- Debemos recordar que la principal causa del rechazo social que padece la población gitana se fundamenta en el pensamiento estereotipado y prejuicioso, que propaga la imagen que los medios de comunicación ofrecen de ella. Y en este caso no puede ser más abominable. En su informe de situación del año 2013, la OSCE-OIDDH recomienda “alentar a los medios a presentar una imagen equilibrada de la comunidad gitana y a mostrar aspectos positivos que dejen de estereotipar a los gitanos y hagan lo posible para no incitar tensión entre los diferentes grupos étnicos”. No interesa mostrar a los gitanos y gitanas estudiantes o trabajadores, por ejemplo. Es más rentable hacerlo desde la perspectiva de la exclusión, la marginalidad y la delincuencia.

Por ello, por las interpretaciones y prejuicios visibles contenidos en el tratamiento periodístico que se le ha dado a la noticia referida con contenidos que fomenten la discriminación, el racismo y la xenofobia, promoviendo o incitando directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra los gitanos, cuya prueba irrefutable la encontramos en los numerosos comentarios discriminatorios en diferentes foros y redes sociales de Internet aparecidos tras la emisión de la noticia, y atendiendo a lo anterior, este Consejo Estatal del Pueblo Gitano ha decidido interponer este escrito contra **EL PROGRAMA DE ANA ROSA** que emite la cadena de televisión **TELECINCO**, propiedad del prestador de servicios de comunicación audiovisual **MEDIASET**, por incumplimiento de la legislación vigente en materia audiovisual, de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas- minorías étnicas

Convenio-marco para la protección de las minorías nacionales, de 1 de febrero de 1995- minorías étnicas

Constitución Española en su artículo 20.4, según el cual las libertades de expresión, opinión e información

“Tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres- minorías étnicas

Real Decreto 891/200 de 22 de julio, por el que se crea y regula el Consejo Estatal del Pueblo Gitano.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, señala en su artículo 4.2 que

“La comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales”.

La mencionada Ley 7/2010, en su artículo 57, considera infracción muy grave:

“1. La emisión de contenidos que de forma manifiesta fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. La emisión de comunicaciones comerciales que vulneren la dignidad humana (...).”

De acuerdo con el artículo 60.1:

“Las infracciones muy graves serán sancionadas:

a) En todo caso, con multa de 500.001 hasta 1.000.000 de euros para los servicios de comunicación audiovisual televisiva y de 100.001 a 200.000 para los radiofónicos, para los prestadores del servicio de comunicación electrónica y para los prestadores de servicio de catálogo de programas”.

El artículo 2.13 de la mencionada Ley define la responsabilidad editorial como:

“El ejercicio de control efectivo tanto sobre la selección de los programas como sobre su organización, ya sea en un horario de programación cronológico o en un catálogo de los servicios de comunicación audiovisual. La responsabilidad editorial no implica necesariamente una responsabilidad legal de acuerdo con la legislación nacional por los contenidos o los servicios prestados”.

Y el artículo 61 señala, a propósito de la responsabilidad por la comisión de infracciones:

“1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de la presente Ley es exigible al prestador del servicio de comunicación audiovisual”.

Finalmente, de acuerdo con la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC (artículo 9.3) controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor conforme a lo establecido en el artículo 7 de la LGCA, ejerciendo la potestad de inspección y sanción. Según el artículo 25.1.b), corresponde a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC la instrucción de los expedientes relativos a este asunto.

FUNDAMENTOS ÉTICOS

El ejercicio profesional del periodismo en el uso y disfrute de los derechos constitucionales a la libertad de expresión y al derecho a la información, está sometido a los límites que impidan la vulneración de otros derechos fundamentales.

Así, **el Código deontológico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, y el del Colegio de periodistas de Andalucía**, establece en sus principios generales, que el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad, fijando en su artículo. 7: *“El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptibles de incitar a la violencia o a prácticas humanas degradantes. Debe, por ello, abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca. Debe también abstenerse de publicar tales datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada. Y debe, finalmente, y con carácter general, evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral”.*

De igual manera, el **Manual de estilo sobre minorías étnicas del Colegio de Periodistas de Cataluña**, que aspira a contribuir a una sociedad más abierta y solidaria establece *“la adecuación de las personas a los arquetipos surgidos del consenso social a través de imágenes favorables que se deben conservar y potenciar, e imágenes desfavorables contra las cuales es necesario luchar. Los medios parecen buscar una imagen concreta, para confirmar el estereotipo. La generalización sistemática en los términos, en la forma y en el fondo, favorece la comprensión de la información, pero al mismo tiempo la deforma y simplifica gravemente. Los tópicos negativos tienden a reforzar la exclusión del grupo o de los individuos a quienes se hace referencia. También se marca como otro nivel de actuación, en este sentido, la aparición en informativos de televisión, radio y en los diarios, revistas y en cualquier producto informativo, de periodistas y presentadores de diversas minorías étnicas, hecho que produce un notable efecto normalizador”.*

En el ámbito europeo, el **Consejo de Europa** ha solicitado a los medios de comunicación europeos, actuar contra la discriminación, mostrándose particularmente preocupado por el trato infligido a las minorías étnicas y las consecuencias de marginación extrema que dichas actuaciones periodísticas puedan llegar a tener.

Asimismo, la **Campaña “DOSTA” promovida por el propio Consejo de Europa contra los estereotipos de la comunidad gitana**, pretende sensibilizar a la población en general, y a los medios de comunicación en particular, sobre la necesidad de luchar contra los prejuicios y estereotipos que afectan a la población gitana, de forma que se difunda una visión más realista y justa de este colectivo y de su heterogeneidad.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la FAPE que tenga por presentado este escrito y por formulada escrito de queja contra **EL PROGRAMA DE ANA ROSA** que emite la cadena de televisión **TELECINCO**, propiedad del prestador de servicios de comunicación audiovisual **MEDIASET** por la comisión de infracción, cuyo relato fáctico y fundamentos jurídicos se han descrito en el cuerpo de este escrito, se admita y, previos los trámites oportunos, se proceda:

1º) A requerir al prestador del servicio a no reiterar en el futuro esos contenidos, sobre los que la cadena tiene responsabilidad editorial, y a la directora del programa, D^a Ana Rosa Quintana Hortal, a solicitar disculpas públicas a la familia de la víctima

2º) La apertura de expediente deontológico a MEDIASET por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE.

3º) En su caso, a acordar la incoación de expediente administrativo por infracción de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

4º) A considerar al Consejo Estatal del Pueblo Gitano como parte interesada en el ejercicio de legítimos intereses colectivos de la comunidad gitana y de los espectadores en general, así como parte en el expediente, dándose traslado y copia de todas y cada una de las actuaciones que deriven del mismo.

Fdo. Beatriz Micaela Carrillo de los Reyes
Vicepresidenta Segunda del CEPG



Beatriz Micaela Carrillo de los Reyes

Vicepresidenta Segunda del Consejo Estatal del Pueblo Gitano

Presidenta FAKALI

Federación de Asociaciones Gitanas de Navarra GAZ KALÓ; Asociación de Mujeres Gitanas Alboreá; Unión Romani; Federación de Asociaciones Gitanas de Cataluña FAGIC; Asociación de Jóvenes Gitanos/as Extremeños/as; Federación de Asociaciones de Mujeres Gitanas FAKALI; Federación de Asociaciones Gitanas de Aragón FAGA; Fundación Secretariado Gitano; Asociación Nacional Presencia Gitana; Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Gitanas KAMIRA; Federación Autonómica de Asociaciones Gitanas de la Comunidad Valenciana FAGA; Federación de Asociaciones Gitanas Extremeñas FAGEX; Federación Maranatha de Asociaciones Gitanas; Plataforma Romanes; Federación Regional Gitana de Asociaciones de Castilla La Mancha; Federación de Asociaciones Gitanas de Castilla y León; Asociación Socio-Cultural de las Minorías Étnicas UNGA; Asociación de Enseñantes con Gitanos; Asociación de Promoción Gitana de la Rioja; y Federación Socio Cultural E Rroma Va.